JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Sebastián Camilo Restrepo Ortega
Demandado:	Avocados Salento Zomac S.A.S
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00210-00

Armenia, Seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del **26 de agosto de 2021** el demandante a través de su apoderada con facultades para desistir (fl.13 pdf 1 del expediente digital) manifestó: "(…) *las partes en este proceso han resuelto sus diferencias extraprocesalmente; sírvase aceptar el desistimiento de la demanda adelantada por el señor Sebastián Camilo Restrepo Ortega en contra de Avocados Salento Zomac S.A.S y de manera incondicional y sobre la totalidad de las pretensiones* (…)".

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por el demandante y su apoderado, quien está debidamente facultado para desistir (fl.13 pdf 1 del expediente digital), además existe la coadyuvancia por parte de los integrantes del extremo pasivo de la litis.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Sebastián Camilo Restrepo Ortega** contra **Avocados Salento Zomac S.A.S.**

Segundo: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Sebastián Camilo Restrepo Ortega** contra **Avocados Salento Zomac S.A.S.**

Tercero: Sin condena en costas

Cuarto: Archivar el expediente dejando las anotaciones

respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LODOÑO
JUEZ

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8df31b9c3263e9a3cd074f4de628558b6ef3e94d91379be670e7889cd1993ec8
Documento generado en 06/09/2021 01:27:40 PM